

ORD. N° __148

MAT.: Consulta sobre tratamiento tributario del resultado originado en la liquidación de contratos de forward en la hipótesis que indica.

Cont.: XXXX, RUT N° yyyy

PROVIDENCIA, 03.05.2012

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

A : SR. XXXX

1. En atención a su consulta de referencia, relativa a la procedencia, desde el punto de vista tributario, de traspasar los resultados de la liquidación de un forward en la hipótesis que plantea, cumpla con informar a usted lo siguiente:

Expresa en su consulta que solicita confirmar si se encontraría correcto el tratamiento tributario dado por una empresa exportadora sobre los resultados positivos o negativos originados en la liquidación de contratos de forward contratados por dicha empresa en un Banco, por cuenta de empresas productoras con las cuales está relacionada directa e indirectamente.

Agrega que, las referidas empresas productoras suscriben con la empresa exportadora un mandato mediante el cual se le encarga a ésta última contratar por cuenta y orden de ellas, en una entidad financiera, un contrato de forward para asegurar un tipo de cambio para los retornos de sus exportaciones. Al vencimiento del plazo del contrato se compara la paridad del contrato con el precio de mercado y el Banco liquida las diferencias que pueden ser a favor o en contra de la empresa exportadora.

Si la diferencia es positiva, la exportadora la contabiliza en su balance en una cuenta por pagar y le gira este valor a las empresas productoras con cargo a dicha cuenta. Si la diferencia es negativa, la exportadora la contabiliza en una cuenta por cobrar y solicita el cobro de dicha diferencia a las empresas productoras.

La utilidad o pérdida originada en estas operaciones de forward no se reflejan en las cuentas de resultado de la empresa exportadora, ya que estas diferencias al ser traspasadas quedan en definitiva contabilizadas en los registros contables de las respectivas empresas productoras.

En razón de lo anterior, solicita confirmar si el traspaso a los productores de las utilidades o pérdidas producto de la liquidación de los contratos de forward, en el marco de un mandato, es tributariamente correcto.

2. Sobre el particular, cabe señalar que no es posible dar una respuesta sobre el tratamiento aplicable a los supuestos que expone en su consulta, toda vez que no individualiza en su presentación al contribuyente de que se trata, ni detalla los antecedentes reales y concretos de la operación que se realiza, y tampoco acompaña los contratos que sustentan la operación que describe. Consiguientemente, no es posible determinar si dicho contribuyente está siendo fiscalizado o tiene reclamación o controversia pendiente con este Servicio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en términos generales, cabe señalar que para responder si es correcto el tratamiento que se otorga a las utilidades o pérdidas provenientes de la liquidación del contrato de forward de su consulta, hay que atender a la naturaleza del mandato otorgado.

De esta forma, habrá que determinar el mandato otorgado a la empresa exportadora es con representación, en cuyo caso el mandatario actúa a nombre y en representación del mandante, o bien si se trata de un mandato sin representación, en que el mandatario actúa a nombre propio.

En el primer caso, los efectos del contrato que el mandatario celebra se producen para el mandante y no para el mandatario. Por el contrario, cuando el mandatario contrata a nombre propio y no a nombre del mandante, los efectos de los actos que celebre el mandatario se radican en su propio patrimonio, y sólo una vez que se rinde cuenta, transferirá al mandante los derechos y obligaciones que adquirió en el cumplimiento del encargo (Oficio N° 328 de 04.02.2011).

Como puede apreciarse, a diferencia de lo que ocurre en el mandato con representación, cuando el mandatario obra a nombre propio, los efectos patrimoniales de los actos que celebre en virtud del mandato se radican directamente en su patrimonio, y sólo en el momento en que se efectúa la rendición de cuentas se procede a traspasar dichos efectos al patrimonio del mandante.

De conformidad a lo anterior, no habiéndose acompañado por parte del consultante los mandatos a que hace referencia, no es posible dar una respuesta concluyente sobre lo consultado.

4. Finalmente, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, www.sii.cl, Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - "Administrador de contenido normativo" (ACN).

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
Director Regional